

ORDENANZA 1.846.

VISTO

la petición de “Concesión de Uso” de fracción de inmueble, parte del Cementerio Público Municipal, para la explotación de la actividad de cremación de cadáveres, formulada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda Limitada, y;

CONSIDERANDO:

que, cabe tener presente que la modalidad de cremación de cadáveres conforma una modalidad de disposición de restos que, si bien no es conducta totalmente arraigada en las tradiciones locales, se viene presentando como reclamo de parte de la sociedad para su implementación en nuestro medio;

que en efecto, si bien la modalidad de la aludida cremación ya viene desarrollándose con alta demanda de uso en ciudades con mayor densidad poblacional, lo cierto es que, también en nuestro medio, se viene percibiendo como alternativa utilizada cada vez más por los familiares de los difuntos, respondiendo a la voluntad dejada por éstos o, en su caso, por propia voluntad;

que, atendiendo a esta evolución del pensamiento y conducta social, la Cooperativa ya mencionada, desarrolló un proyecto de construcción y explotación de un horno crematorio, el que se instalaría dentro del ámbito físico del Cementerio Municipal;

que dicha obra ya fue analizada por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, la que mediante Expediente N° 02101-0014797-2 evaluó su impacto ambiental dando su aprobación a la misma mediante Resolución N° 226, habiéndose adjuntado copia de la misma a la petición en análisis;

que consecuentemente, se entiende satisfechos los extremos de salubridad e higiene ambiental que exigen la Ley Provincial N°11.717 y su Decreto reglamentario N° 101/03;

que, en este estado de cosas, y a efectos del efectivo avance en la implementación de la actividad aludida en el espacio físico referido, se entiende necesario otorgar seguridad jurídica al inversor que propicia ejecutar la obra y su explotación, a fin de garantizarle la amortización de su inversión;

que, en este contexto, cabe partir del principio que el Cementerio Público Municipal conforma un bien del dominio público afectado al uso y goce de la comunidad – artículo 43 Ley 2.756 –t.o.Decreto 67/85 y art. 235 inc. “F” CCyC – cuya afectación a dicho destino específico y su regulación general de funcionamiento compete a ese Cuerpo (art. 39 incs.24) y 59) Ley 2.756 citada);

que, desde tal perspectiva, el detraer una porción de dicho espacio físico afectado al uso de la comunidad, para su afectación a un uso especial, conformado por la actividad privada de cremación de cadáveres genera una particular situación que debe ser ponderada, en todos sus

aspectos con extrema prudencia, pues aunque en su origen luce motorizada por el interés privado de la concesionaria, en su faz final está orientada a la satisfacción del interés general;

que, en esta línea debe tenerse presente, y resulta relevante para la viabilidad del proyecto en análisis, que la “Concesión de Uso” que se propicia del espacio físico necesario y suficiente para el eficiente desarrollo de la actividad aludida, se adecua perfectamente con el destino del Cementerio Público;

que así se ha dicho: “Los bienes que integran el dominio público están destinados, precisamente, al uso por el público. Pero el uso que efectúe el público debe ser compatible con el motivo que determinó la inclusión del bien en el dominio público dentro de un cementerio sería válido el otorgamiento de un permiso o una concesión para instalar dentro de esa dependencia dominical, un quiosco para la venta de flores, ya que esto vinculase directamente al culto de los muertos, materia relacionada con el destino de los cementerios” (MARIENHOFF, M.- “TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO”-(T.V.- pág. 276 y ss).-

que si bien dicha “Concesión de Uso” conforma un acto de administración – y no de disposición – de un bien inmueble del patrimonio municipal, lo que se enmarcaría dentro del ámbito de competencia de este Departamento Ejecutivo Municipal, dada la naturaleza de actividad a desarrollarse – cremación de cadáveres – dentro de un espacio de dominio público como lo es el Cementerio Público, el tiempo de “Concesión de Uso” a otorgar que comprometería varias gestiones de gobierno y la modalidad de su otorgamiento, tornan conveniente y oportuno, poner el mismo en conocimiento de ese Cuerpo a los efectos de su consideración y aprobación;

que, otro aspecto que justifica la intervención de ese Cuerpo está dado en que, no obstante que la actividad en cuestión debe evaluarse como el ejercicio lícito de una actividad comercial común, y por ende solo exigible que se ajuste a la normativa vigente en la materia – Ordenanza N° 1.786/16 de “Habilitaciones” – y que se le habría otorgado el mismo tratamiento a cualquier otro peticionante para desarrollar la actividad, todo lo cual es materia que se tramita dentro del ámbito de este Departamento Ejecutivo Municipal, no puede pasar inadvertido porque implica – como ya dijimos – la afectación específica de una parte física del Cementerio Público Municipal – dominio público – a dicha actividad privada, lo que podría asimilarse a una concesión directa para su desarrollo;

que en tal sentido, a efectos de ponderar la viabilidad de lo propiciado, cabe tener presente que la ya mencionada Cooperativa es actualmente la concesionaria de la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, provisión de energía eléctrica, de agua potable y prestadora del servicio de sepelio en nuestra ciudad, los que viene prestando con corrección y eficiencia, presentando los antecedentes suficientes para llevar a cabo de igual modo este nuevo servicio;

que en tal perspectiva, y sumado a ello que es la referida entidad la que diseñó el proyecto que se pretende implementar, y que ya se encuentra aprobado por autoridad provincial competente, luce razonable habilitarle la explotación de la actividad ya reseñada;

que en dicho orden de ideas, y ponderados los términos de la “Concesión” en cuanto el tiempo de su otorgamiento, valor del canon, y modalidad de ejecución de la actividad, se entiende adecuadamente protegidos los intereses de la comunidad;

que en dicho objetivo, siendo la afectación a Cementerio Público, y la conservación y atención de los Cementerios competencia de este cuerpo colegiado – artículo 39 inciso 59 y 43 Ley 2.756-t.o. Decreto 67/85 – y propiciándose, con sustento en las razones esgrimidas precedentemente, la “Concesión de Uso” de una fracción del mismo en forma directa a la Cooperativa ya mencionada, compete a esta autoridad municipal expedirse al respecto;

que conforme lo explicitado se entiende ajustado a derecho conveniente y oportuno otorgar la “Concesión de Uso” de dominio público requerida y en los términos reseñados, debiéndose dictar la normativa pertinente que lo instrumente;

que la presente se sanciona con el “quórum” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 19) y 107 Ley 2756 –t.o. Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Otórgase a la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Limitada, con domicilio en Calle 17 N° 630 de la ciudad de Avellaneda, Provincia Santa Fe, la “Concesión de Uso” en relación a la fracción de inmueble, parte del Cementerio Público Municipal que se detalla en el plano croquis agregado como Anexo I a la presente, integrándola.

Artículo 2º): La “Concesión de Uso” otorgada conforme el artículo anterior será por 50 años y con destino a la construcción, conservación, mantenimiento, administración y explotación de un “Horno Crematorio”, conforme derechos y obligaciones detallados en el Contrato que se adjunta como Anexo II a la presente, integrándola.

Artículo 3º): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de julio de 2017.